

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-023-2022**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

**Que**, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *“Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin*

de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;

**Que**, los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b)

*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

**Que**, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que respecta a la reforma presupuestaria dice *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*

**Que**, el Art. 256, de la Norma Ibídem, en su primer inciso de forma textual, dispone: *“El ejecutivo del GAD MUNICIPAL PUCARÁ, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;*

**Que**, el Art. 258 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo que respecta a la ejecución de los traspasos determinados en el Art. Inmediato anterior, señala que una vez reforma presupuestaria dice que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 060-AL-GADMP-2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-014-2022, el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, pone en conocimiento del I. Concejo el traspaso de crédito dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, según el cuadro que se detalla: 1. Traspaso de crédito DESDE las Partidas Presupuestarias: • 2.1.2.7.3.08.11.05 denominada “Materiales Y Suministros Para Señalética Turística”, A LA PARTIDA: • 2.1.2.5.3.02.05.01, denominada “Espectáculos Culturales Y Sociales.”, la cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00).

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-1702-M de fecha Pucará, 29 de septiembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día viernes 30 de septiembre de 2022; con el siguiente ordenen del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de Comunidades y Delegaciones presentes 5. Aprobación de acta anterior (35) 6. Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 060-AL-GADMP-2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-014-2022 7. Informe de los Sres. Concejales 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura.

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, el I. Concejo reforma el orden del día, por lo que conoció y trató el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de Comunidades y Delegaciones presentes 5. Aprobación de acta anterior (35) 6. Conocimiento de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 060-AL-GADMP-2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-014-2022 7. Informe de los Sres. Concejales 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura.

**Que**, en uso de las atribuciones que nos confiere la Constitución, el COOTAD y la Ley,

**RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acta anterior Nro. 35 de fecha 20 de septiembre de 2022.
- 2. CONOCER** la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 060-AL-GADMP-2022 TRASPASO DE CRÉDITO DF-A-014-2022.
- 3. POSESIONAR** a la Sra. Marcia Apolina Narváez Márquez como Concejala principal durante la ausencia de su titular.
- 4. POSESIONAR** a la Sra. Mayra Alexandra Pesántez Espinoza como Concejala titular del GADMP.
- 5. NOTIFICAR** con esta Resolución a la Jefe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera del GAD Municipal Pucará para el trámite respectivo.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 30 días del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo  
ALCALDE

Sra. Marcia Narváez  
CONCEJAL

Lic. Jorge Berrezueta  
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta  
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G  
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez  
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante  
SECRETARIA DE CONCEJO